

... Asignatura de Derecho Político II, título del tema, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, autor Oscar Alzaga, día de grabación 28 de mayo del 81, día de emisión 1 de junio de 1981. ... Vamos a tratar el tema correspondiente al Estatuto de Autonomía del País Vasco. Como nuestros alumnos saben ya perfectamente, nuestra Constitución, que en su título octavo afronta la ordenación territorial del Estado, viene a admitir,

Dos vías distintas de acceso a la autonomía. La vía que podríamos calificar de ordinaria, que es la prevista en el artículo 143 de la Constitución, y una vía de carácter excepcional, que es la que tiene su tratamiento en el artículo 151, apartado 2 de la misma Constitución. Pues bien, el Estatuto de Autonomía que nos ocupa hoy del País Vasco pertenece al tipo de estatutos elaborado por el procedimiento previsto en el artículo 151 de nuestra norma política fundamental. Y no precisó del dispositivo de arranque complejo que prevé el mismo artículo 151 para poder entrar por esa vía, porque con arreglo a lo... Dispuesto en la disposición adicional segunda de nuestra Constitución...

Aquellas comunidades autónomas que históricamente disfrutaron de un sistema autonómico pueden acogerse directamente sin esos prerequisites al mecanismo del artículo 151. De aquí que este estatuto de autonomía que es aprobado por ley orgánica de 18 de diciembre de 1979 tan solo sigue los siguientes pasos en su proceso de elaboración. En primer lugar el de la confección de un proyecto de estatuto de autonomía por la asamblea de parlamentarios que reunía a todos los diputados y senadores representantes de las tres provincias de Vizcaya, Guipúzcoa. Y Álava. Es la asamblea de parlamentarios que aporta el proyecto de estatuto que se da en llamar por la prensa y por muchos de sus autores el estatuto de Guernica.

por ser este el lugar donde se celebran las reuniones de trabajo. Segunda fase, lo que podríamos calificar de examen del referido proyecto de estatuto por la Comisión Constitucional del Congreso con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente, es decir, la Asamblea de Parlamentarios que había redactado el anteproyecto va a remitir a la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso de los Diputados una delegación, una representación suya que colabora por la vía de acuerdo según requiere el artículo 151.2 de nuestra Constitución a redactar este proyecto de estatuto. A tales efectos, antes de empezar a trabajar la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso se ha realizado un proyecto de asuntos constitucionales de la Comisión Constitucional del Congreso que se abrió en su día un plazo de 10 días para presentar por los diversos grupos parlamentarios

que en arco parlamentario en este caso no se llamaban enmiendas sino se llamaban motivos de desacuerdo pero que en la práctica tenían el mismo papel. Así se nombra una ponencia mixta que trabaja en presentar el informe competente a dicha comisión. El texto aprobado por fin por la comisión mixta el día 21 de julio de 1979 entra en una tercera fase por así decir que es la de sumisión a referéndum del censo de electores de las referidas tres provincias vascas de Vizcaya, Guipuzcoa y Álava que se celebra con resultado positivo el día 25 de octubre. Y última o cuarta fase la que lleva a cabo en los plenos del congreso de los diputados y del senado que emiten por amplísima mayoría un voto de ratificación en favor del texto que había sido elaborado y

El 18 de diciembre de 1979. Acto seguido, según es preceptivo, como sabemos, en toda disposición con rango normativo de ley es sancionada por el rey insertado en el boletín oficial del Estado. Bien, con esto tenemos una idea del proceso de elaboración y deberíamos hacer algunas menciones, por rápidas que sean, a los territorios históricos que forman la comunidad autónoma, que como sabemos son las tres provincias mencionadas. Pero hay una peculiaridad que encontramos en la disposición transitoria cuarta de la Constitución, que prevé la posibilidad de que Navarra, el reino de Navarra, se incorpore. En función de su propia iniciativa en un momento ulterior a la comunidad autónoma del País Vasco. Y en efecto, esta disposición transitoria cuarta de la Constitución establece...

que la iniciativa corresponde al órgano foral competente de Navarra, el cual adoptará en su caso y día su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso que la decisión del órgano foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos. En el supuesto de que se produjera tal iniciativa y que no prosperase, solamente se podrá reproducir la misma, según nos dice la citada disposición transitoria cuarta de la Constitución, en distinto periodo de mandato del órgano foral competente y en todo caso cuando haya transcurrido el plazo mínimo que establece el artículo 143, es decir, el de cinco años. Hay otra cuestión en materia de ordenación territorial que es el de ciertos

situaciones singulares como la del condado de treviño que según prevé el artículo octavo del estatuto de autonomía podrán agregarse a la comunidad autónoma del país vasco en cuanto que enclaves que puedan estar en su totalidad dentro del territorio de una provincia de la comunidad mediante el cumplimiento de una serie de requisitos que el artículo octavo prevé en el terreno de las competencias de esta comunidad hemos de empezar por recordar que las competencias de las comunidades autónomas configuradas por la vía del artículo 143 de la constitución han de extraerse del catálogo que recoge el artículo 148 de nuestra ley política fundamental sin embargo en el caso como el que nos ocupa en que el proceso autonómico se ha iniciado al amparo del artículo 151 el techo de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley doble público e

El derecho competencial de la comunidad autónoma viene tan solo limitado por las competencias que con carácter exclusivo se reservan al Estado en el artículo 149.1 de nuestra Constitución, que en todo caso no pueden ser confiados por los estatutos a las respectivas comunidades autónomas por si repetimos competencias exclusivas del Estado. De esta forma, el título primero de Estado de Autonomía del País Vasco define un haz competencial que las divide en primer lugar entre aquellas competencias exclusivas de la comunidad autónoma del País Vasco, en segundo término las competencias de la comunidad en cuanto a desarrollo legislativo y a la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado, pero en que el Estado conserva por tanto dicha legislación básica, y en tercer lugar la competencia de la comunidad para ejecutar la legislación del Estado en las materias de la comunidad autónoma. Enumeradas en el artículo 12 del Estatuto, es una competencia meramente generalizada.

en aquellos campos en que el Estado conserva toda la competencia normativa. Entramos en el análisis de los poderes del País Vasco, por emplear la terminología que utiliza el Estatuto de Autonomía. Y básicamente aquí tenemos que hacer referencia a la problemática del Parlamento Vasco, al gobierno vasco, a la situación de la Administración de Justicia en el País Vasco y a algunas cuestiones complementarias como las instituciones en los territorios históricos y el control de los poderes en el País Vasco. Sobre el Parlamento Vasco nos interesa subrayar que se encuentra integrado por un número igual de representantes de cada territorio histórico, es decir, de cada provincia, con independencia de cuál sea su número de población. Y elegidos por sufragio universal, libre. Libre, directo y secreto.

electoral es la provincia y el sistema electoral es de representación proporcional siendo el número de parlamentarios por cada circunscripción de 20 es decir estamos en presencia de un parlamento integrado por 60 personas que ejerce la potestad legislativa aprueba los presupuestos impulsa y controla las acciones del gobierno vasco sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos forales de las provincias integradas en cada comunidad autónoma en lo que se refiere al gobierno vasco tenemos que subrayar que dicho gobierno que se encuentra compuesto de un presidente y de varios consejeros el número que puede depender de las circunstancias y funciones a abordar es el órgano colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la comunidad autónoma del país vasco este gobierno responde políticamente de sus actos de forma solidaria ante el país vasco y de la comunidad autónoma de la comunidad autónoma de la comunidad autónoma sin perjuicio de la responsabilidad directa

de cada miembro por su gestión respectiva. Y en lo referente a la administración de justicia en el País Vasco, lo más importante es decir aquí, como ya hemos explicado en otras ocasiones, que la administración de justicia o poder judicial tiene, de conformidad con lo previsto en los artículos correspondientes de nuestra Constitución, un carácter unitario para todo el Estado, de forma que no existe una administración de justicia del País Vasco, o en otro caso podríamos decir, por ejemplo, de Cataluña, sino que, como bien dice el rótulo del capítulo tercero del título segundo del Estatuto de Autonomía del País Vasco, estamos ante la administración de justicia, la única que existe en toda España, en el País Vasco. Las peculiaridades del funcionamiento allí. Pues bien, en consecuencia, la administración de justicia en el País Vasco está como en los demás lugares de España, en regulada según lo dispuesto en la ley orgánica del País Vasco.

Poder Judicial, que en este momento, por cierto, se encuentra en avanzado estado de elaboración en el Congreso de los Diputados. Y la peculiaridad más destacable reside en que acogiéndose a lo previsto en el artículo 152.1 de la Constitución, un Tribunal Superior de Justicia culmina la organización judicial en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, con competencias no exactamente iguales, pero básicamente iguales a las de las audiencias territoriales. Y otra parte, queremos indicar que las instituciones... ..de los territorios históricos quedan a salvo por expresa previsión del Estatuto de Autonomía en las provincias respectivas. Y con esto queremos haber dado una visión genérica de lo que es la elaboración y contenido del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Muchas gracias.

